

## ACTA SESIÓN N° 451

En la ciudad de Santiago, a viernes 19 de julio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu, don Alejandro Ferrero Yazigi y doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C592-13 presentado por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de mayo de 2013, por doña Marcia Lara Acuña en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que con ocasión del presente amparo, la requerida mediante Ordinario N° 4630, de 07 de junio de 2013, hizo entrega de la totalidad de la información requerida a la solicitante, por carta certificada enviada a su domicilio postal. Agrega, que mediante comunicación telefónica y correo electrónico de 09 de julio de 2013, la recurrente manifestó estar conforme con la respuesta del órgano, en razón de haber recibido la totalidad de la información solicitada



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de doña Marcia Lara Acuña del presente amparo Rol C592-13, interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a doña Marcia Lara Acuña y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

b) Amparo C735-13 presentado por don Guillermo Rivera Sánchez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de mayo de 2013, por don Guillermo Rivera Sánchez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de los Ríos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que con ocasión del presente amparo, el órgano requerido evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1092, de 18 de junio de 2013, remitiendo la totalidad de la información requerida, la que a su vez fue enviada al solicitante para que manifestara su satisfacción con la misma. Agrega que mediante comunicación telefónica y correo electrónico de 11 de julio de 2013, el recurrente manifestó su conformidad con la respuesta del órgano, en razón de haber recibido la totalidad de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Guillermo Rivera Sánchez del presente amparo Rol C735-13, interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y



a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Guillermo Rivera Sánchez y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos.

c) Amparo C157-13 presentado por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de enero de 2013, por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Vialidad del MOP, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.851, de 11 de marzo de 2013. Expone, que con el objeto de resolver adecuadamente el presente amparo, el Consejo Directivo, en su sesión ordinaria N° 421 celebrada el 22 de marzo de 2013, acordó solicitar al órgano reclamado determinada información, la que fue respondida mediante el Oficio N° 4.014, de 10 de abril de 2013, suscrito por el Sr. Director Nacional de Vialidad. Agrega que se acordó una segunda medida para mejor resolver, en la sesión ordinaria N° 430 de este Consejo, celebrada el 30 de abril de 2013, consistente en requerir al órgano reclamado la identidad y demás datos de contacto de determinados funcionarios a fin de que éstos se pronunciaran si enviaron o recibieron desde sus casillas institucionales correos electrónicos como los requeridos por la solicitud de acceso a la información, de lo que se recibió respuesta mediante Oficio N° 6.023, de 28 de mayo de 2013. Agrega, que se dio traslado a los terceros involucrados, recibándose respuesta de don Jorge Celedón Pirtzl, Director Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, mediante Oficio N° 1157, de 05 de julio de 2013, y de María Soledad Sir Zanetta, abogada de la Asesoría Jurídica de la mencionada Dirección Regional, mediante Ordinario N° 03, de 05 de julio de 2013. Por último, expone que el 11 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo constató en el sitio web del Poder Judicial, específicamente en el link <http://civil.poderjudicial.cl/CIVILPORWEB/>, que la causa rol C-10.999-2012 del Segundo Juzgado Civil de Rancagua se encuentra en tramitación.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Gerardo Neira Carrasco, en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por contestada, aunque de forma extemporánea, la solicitud del literal a) del requerimiento de acceso; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas: a) Hacer entrega al reclamante de todos los documentos que obren en su poder en relación con el literal b) de la solicitud, en los términos razonados en el considerando 7° del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Gerardo Neira Carrasco, al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y a los terceros interesados don Jorge Celedón Pirtzl y doña María Soledad Sir Zanetta.

d) Amparo C587-13 presentado por don Luis Sepúlveda Arteaga en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de abril de 2013, por don Luis Sepúlveda Arteaga en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 70, de 19 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de su División Jurídica.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Luis Sepúlveda Arteaga, en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante lo cual se tendrá por cumplida su obligación de informar sobre lo solicitado en el literal e), aunque en forma extemporánea; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Luis Sepúlveda Arteaga, y al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

e) Amparo C564-13 presentado por don Ewald Gacitúa Geissbuhler en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de abril de 2013, por don Ewald Gacitúa Geissbuhler en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 299, de 24 de junio de 2013, por el que acompañó copia del Oficio N° 367, de 13 de junio de 2013, en virtud del cual dio respuesta al requerimiento de información. Agrega que mediante presentación de 05 de julio de 2013, el reclamante dirigió una presentación a la DIPRECA, la cual incluía en su distribución a este Consejo en que esgrimió que la información entregada, mediante el citado Oficio N° 367, en el cual se le comunicó que no existían antecedentes sobre la información que había requerido mediante presentación de 28 de marzo del año en curso, no resultaba plausible.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Ewald Gacitúa Geissbuhler, en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por las razones precedentemente expuestas; 2) Representar al Sr. Director de Previsión de



Carabineros de Chile que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba, dentro del plazo establecido en la norma citada; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile y a don Ewald Gacitúa Geissbuhler.

f) Amparo C629-13 presentado por don Sergio Pinto Ardiles en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de mayo de 2013, por don Sergio Pinto Ardiles en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 271, de 14 de junio de 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Información Pública, Coronel de Carabineros Sr. Francisco Larraín Donoso. Agrega que como gestión oficiosa el 1° de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo remitió un correo electrónico al reclamante, a fin de solicitarle que indicara su conformidad respecto de los antecedentes entregados por Carabineros de Chile, quien manifestó a través de correos electrónicos de 07 y 08 de julio de 2013 que la información solicitada había sido entregada, y que, en virtud de ello, se desistía del amparo Rol C629-13.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Sergio Pinto Ardiles del presente amparo Rol C629-13, interpuesto en contra de Carabineros de Chile; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente,



notificar el presente acuerdo al Sr. General Director de Carabineros de Chile y a don Sergio Pinto Ardiles.

g) Reclamo C646-13-1 presentado por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado este Consejo el 10 de mayo de 2013, por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que habiendo sido declarado admisible se dio traslado al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12900/2977, de 14 de junio de 2013, suscrito por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada. Agrega que como gestión oficiosa el 11 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de la DIRECTEMAR, disponible en [http://www.directemar.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=382%3Agobierno-transparente&catid=45&lang=es](http://www.directemar.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=382%3Agobierno-transparente&catid=45&lang=es).

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Edgardo Dinamarca Toledo y al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



h) Reclamo C646-13-2 presentado por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Armada de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado este Consejo el 10 de mayo de 2013, por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Armada de Chile, que habiendo sido declarado admisible se dio traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12900/2977, de 14 de junio de 2013, suscrito por el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada. Agrega que como gestión oficiosa el 11 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de la DIRECTEMAR, disponible en [http://www.directemar.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=382%3Agobierno-transparente&catid=45&lang=es](http://www.directemar.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=382%3Agobierno-transparente&catid=45&lang=es).

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el reclamo deducido por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Armada de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Edgardo Dinamarca Toledo y al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile.

i) Reclamos C667-13 y C668-13 presentados por don Waldo Quevedo Araya en contra de la Municipalidad de Retiro.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por transparencia activa fueron presentados ante este Consejo el 16 de mayo de 2013, por don Waldo Quevedo Araya en contra de la Municipalidad de Retiro. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 24 de





mayo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo que se procedió a declarar admisibles los reclamos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado conjunto al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Retiro, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 446/71, de 08 de julio de 2013. Agrega, que como gestión oficiosa la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, con fecha 17 de julio de 2013, revisó la página web de transparencia activa del municipio reclamado, disponible en <http://www.retiro.cl/?mod=transparencia>, observando que se mantiene lo informado por la Dirección de Fiscalización, con determinadas excepciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los reclamos Roles C667-13 y C668-13, ambos deducidos por don Waldo Quevedo Araya en contra de la Municipalidad de Retiro, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Retiro que publique en la página web de dicha entidad edilicia la siguiente información: a) Los actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial; b) Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del municipio; c) El marco normativo aplicable; d) La estructura orgánica del organismo y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de las unidades u órganos internos; e) Respecto del personal y sus remuneraciones, debe publicar la escala de remuneraciones correspondiente al año 2013. En cuanto al personal de planta y contrata, debe publicar el estamento a que pertenece cada funcionario; la calificación profesional, formación o experiencia relevante; la función o cargo; la región; la fecha de inicio del nombramiento o contrato, según sea el caso; la fecha de término o su carácter indefinido, según corresponda; la columna de asignaciones especiales; si cada funcionario recibió o no asignación especial; la denominación de la asignación; la unidad monetarias de la remuneración; la remuneración bruta mensualizada; y la columna de observaciones. En lo concerniente al personal contratado a honorarios, debe indicar el estamento a que pertenece cada funcionario; la calificación profesional, formación o experiencia relevante; el grado de la escala a que está asimilado, si



corresponde; la región en que se desempeña; la fecha de inicio y término del contrato; la unidad monetaria de la remuneración; el monto honorario total bruto de la remuneración; la indicación de si dicho personal recibe pago mensual; y finalmente, la columna de observaciones. Además, debe publicar la información sobre el personal regido por el Código del Trabajo, y en caso de no tenerlo, debe informarlo expresamente, de acuerdo a lo señalado en la Instrucción General N° 9 de este Consejo; f) Las compras no sometidas al Sistema de Compras Públicas y los contratos relativos a bienes inmuebles; g) Las transferencias de fondos públicos; h) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros; i) Respecto de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que presta el municipio, debe publicar los trámites a realizar y/o las etapas que contempla y un vínculo operativo a la web institucional o documento con información adicional; j) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de los beneficiarios de los programas sociales en ejecución; k) Los mecanismos de participación ciudadana y la norma general de participación; l) En cuanto a la información presupuestaria, las modificaciones al presupuesto, si corresponde. De lo contrario, debe señalar expresamente que no existen modificaciones, de conformidad a la Instrucción General N° 4, de este Consejo; m) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan; n) Las entidades en que el municipio tenga participación, representación e intervención; o) Que cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 15 hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Waldo Quevedo Araya y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Retiro.

## **2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Reclamo C628-13 presentado por don Juan Gálvez en contra de la Superintendencia de Educación Escolar.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 09 de mayo de 2013, por don Juan Gálvez en contra de la Superintendencia de Educación Escolar. Que, una vez subsanado, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 04 de junio de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo que se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Superintendente de Educación Escolar, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 179, de 05 de julio de 2013. Agrega, que como gestión oficiosa la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, con fecha 10 de julio de 2013, revisó la página web de transparencia activa de la Superintendencia reclamada (disponible en <http://www.mineduc.cl/transparencia/supereduc/>), observando que se mantenía la situación diagnosticada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, salvo por determinadas situaciones.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparos C608-13, C609-13, C610-13, C611-13 y C612-13 presentados por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.

Previo a la exposición del caso, el Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, plantea una eventual inhabilitación, la que es rechazada por el Consejo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 07 de mayo de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana de Santiago, que fueron



declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana mediante Ordinario N° 2.749, de 20 de junio de 2013. Agrega que los reclamantes, el 23 de mayo de 2013, mediante presentaciones ingresadas a este Consejo, hicieron presente haber recibido respuestas extemporáneas a cada una de las solicitudes que originaron los amparos, a través de los Oficios N°s. 1.897, 1.899, 1.900, 1.901 y 1.893, todos de 06 de mayo de 2013, manifestando a este respecto su conformidad parcial con la información recibida.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C404-13 presentado por don Víctor Zúñiga Caris en contra de la Municipalidad de Ñuñoa.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 08 de abril de 2013, por don Víctor Zúñiga Caris en contra de la Municipalidad de Ñuñoa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1000/971, de 07 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa el 17 de mayo de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, remitió un correo electrónico al reclamante, a fin de solicitarle que aclarara determinados antecedentes a que hiciera referencia el órgano reclamado, lo que fue respondido mediante correos electrónicos de 17 y 21 de mayo de 2013. Expone que como medida para mejor resolver, este Consejo en su sesión ordinaria N° 438, de 31 de mayo de 2013, acordó notificar del presente amparo a los titulares de los correos electrónicos que obran en poder del órgano requerido, a fin de que se pronunciaran acerca de los derechos que les asistían y que pudieran verse afectados con la publicidad de la información consultada. No obstante lo señalado, a la fecha de la presente decisión, no consta que dichos



terceros notificados hayan efectuado alguna presentación a este Consejo, en virtud del traslado que les fue conferido.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### **3.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

#### **a) Reclamo C633-13 presentado por don Marcelo Rojas Ríos en contra de la Corporación Municipal de La Serena.**

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 09 de mayo de 2013, por don Marcelo Rojas Ríos en contra de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena. Que, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 22 de mayo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo que se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Serena y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, quien no ha presentado sus descargos y observaciones. Agrega, que como gestión oficiosa la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, con fecha 03 de julio de 2013, revisó la página web de la Corporación Municipal reclamada, disponible en <http://www.corporacionlaserena.cl/transparencia/>, observando que se mantiene lo informado por la Dirección de Fiscalización, a excepción de ciertas situaciones:

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

#### **4.- Varios.**

**a) Presidente da cuenta de la solicitud realizada por el Consejo Directivo en relación al plazo de envío de las propuestas de informes de amparos y reclamos.**

El Presidente del Consejo Directivo solicita al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de que las propuestas de informes de los amparos y reclamos que les corresponda conocer y resolver en una sesión determinada les sean enviadas, por la Unidad de Análisis de Fondo a cada uno de los Consejeros, vía correo electrónico, a más tardar con 48 horas de antelación a la celebración de la antedicha sesión. Además, el Presidente del Consejo Directivo manifiesta su disposición para evaluar el impacto de esta medida en el cumplimiento del indicador estratégico sobre tiempos promedios y máximos de tramitación de casos, fijado a la Dirección Jurídica.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan aprobar dicha solicitud e instruyen a fin de que, a partir del mes de agosto de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo remita a los Consejeros las propuestas de informes de los amparos y reclamos que deban conocer y resolver, con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión del Consejo Directivo en que dichos casos deban ser analizados. Asimismo, con el objeto de ajustar los plazos de trabajo de la Unidad de Análisis de Fondo, el Consejo Directivo autoriza a ésta en orden a que en las próximas 3 sesiones del Consejo Directivo, a realizarse durante el presente mes de julio, puedan remitir para su análisis una cantidad menor de informes.

**b) Presidente del Consejo Directivo solicita reporte de seguimiento a la Dirección de Fiscalización.**

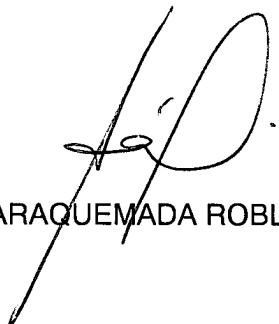
El Presidente del Consejo Directivo solicita al Director General de este Consejo que instruya a la Dirección de Fiscalización para qué reporte, a la brevedad, sobre el seguimiento de los



reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa que hayan sido requeridos específicamente por este Consejo Directivo con ocasión del análisis de alguna causa.

**ACUERDO:** Los Consejeros ratifican la solicitud realizada por el Presidente del Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU



VIVIANNE BLANLOT SOZA

/dgp



